

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA UTEM

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA INSTITUCIÓN.

El Centro de Formación Técnica UTEM, en adelante, **CFTUTEM**, la **Institución** o el **Centro**, indistintamente; es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación, por Decreto Exento N° 385, de fecha 29 de Mayo de 2003. En virtud de este reconocimiento, se encuentra habilitada para ofrecer programas conducentes a Títulos Técnicos de Nivel Superior e impartirlos efectivamente, en virtud de los contratos de matrícula que celebre.

Para el cumplimiento de este fin principal, CFTUTEM se compromete a observar fielmente las siguientes normas:

1. Las contenidas en la Constitución Política de la República de Chile, en especial los artículos 19 N° 10, 16 y 11, relativa a las garantías del derecho a la educación, el derecho al libre ejercicio profesional y la libertad de enseñanza, respectivamente;
2. Las pertenecientes al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Educación, de fecha 21 de febrero de 2006, el cual refundió la Ley N° 18.962 o Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza- LOCE, y sus posteriores modificaciones;
3. La Ley 20.129, publicada el 17 de noviembre de 2006, en virtud de la cual se crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. Las del DFL N° 24 del Ministerio de Educación, de 16 de abril de 1981, sobre Centros de Formación Técnica;
5. Las consagradas en la Ley N° 18.956 de 08 de marzo de 1990, en virtud de la cual se reestructura el Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones;
6. Las contempladas en la Ley N° 19.496, de 07 de marzo de 1997, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en cuanto se aplican al contrato de educación que la Institución celebra con los alumnos, en calidad de proveedor y cliente respectivamente; con las expresas excepciones señaladas en la letra d) del artículo 2 de dicho cuerpo legal;
7. Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, relativo al Seguro de Accidentes Escolares, en relación a la Ley 16.744 sobre Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y

8. En general, toda otra disposición contenida en los diversos instrumentos jurídicos, sean de rango legal o reglamentario-administrativo, atinentes a la labor educativa.

ARTÍCULO 1º-A. DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

El Reglamento Académico, o, indistintamente, el ~~%Reglamento+~~ tiene por objeto establecer normas y procedimientos generales relativos a los derechos y obligaciones, académicas, disciplinarias y económicas que rigen la relación contractual entre todo alumno, sea regular u otro, y el Centro de Formación Técnica UTEM.

El Reglamento Académico forma parte complementaria del contenido específico del contrato de educación que el CENTRO celebre con un alumno.

El contrato de educación se complementa además, con las disposiciones del los siguientes instrumentos normativos pertenecientes al CFTUTEM:

- a) Reglamento de los Estudiantes;
- b) Reglamento de Práctica laboral, y
- c) Manual del Proceso de Trabajo de Titulación.

ARTÍCULO 1ºB-. OBSERVANCIA Y RESPONSABILIDAD

Las disposiciones del Reglamento Académico deberán ser observadas, en lo que corresponda, tanto por el alumno, como por las autoridades y personal administrativo, docente y paradocente del CFTUTEM.

La Dirección Académica será la principal entidad responsable de fiscalizar el cumplimiento del Reglamento Académico, como asimismo, aplicar e interpretar sus disposiciones. Los vacíos o casos no contemplados expresamente en el presente Reglamento podrán ser resueltos tanto por el Jefe de Carrera o por el Director Académico, según la naturaleza del problema de que se trate, y conforme a las atribuciones que competan a cada una de las instancias mencionadas.

ARTÍCULO 1º-C. CONCEPTOS BÁSICOS.

- ACTIVIDAD ACADÉMICA: Toda actividad de aprendizaje obligatoria de un programa de una carrera tradicional o modular en cualquiera de sus dos etapas, a saber, plan de estudios y proceso de titulación, como asimismo cualquier otra actividad que forme parte de otros servicios educacionales prestados por el CFTUTEM.

- **ALUMNOS:** Toda persona que, cumpliendo con los requisitos de ingreso, ha suscrito contrato de educación y ha efectuado el trámite de matrícula, con el fin de ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del programa de la carrera conducente a un Título Técnico de Nivel Superior. También se considera alumno a quien el Centro le imparte uno o más servicios educacionales diversos no conducentes a la obtención de un título de Técnico de Nivel Superior, tales como cursos de capacitación, seminarios, etc.

- **ANTECEDENTES ACADÉMICOS:** Conjunto de hechos que conforman la historia académica de un alumno, tales como su asistencia a clases, sus evaluaciones, sus aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, y otros análogos, que son considerados por las autoridades del CFTUTEM al momento de adoptar decisiones respecto de acciones, omisiones y solicitudes efectuadas por el alumno conforme al presente Reglamento y demás normas del Centro.

- **ARANCEL:** Valor en dinero que el alumno debe pagar, al contado o en cuotas, al CFTUTEM, como contraprestación del servicio educacional que éste le imparte durante un semestre académico, de acuerdo a lo convenido en el contrato de educación suscrito al inicio de cada período académico.

- **ASIGNATURA:** Cada una de las materias que se enseñan y que forman parte de un plan de estudio en carreras tradicionales, cuyo objetivo es entregar conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes en torno a un área de desempeño profesional, sea de carácter general o específica de la carrera que corresponda.

- **ASISTENCIA:** Presencia física efectiva del alumno en el lugar en que se imparte alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término.

- **CARGA ACADÉMICA:** Número de asignaturas o módulos que un alumno cursa durante un período académico o lectivo semestre académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- **CARGA HORARIA:** Número de horas totales de clases que un alumno asume durante un período académico.

- **CARRERA:** Proceso formativo estructurado en base a un programa conducente a un Título Técnico de Nivel Superior.

- **CICLO:** Secuencia o serie en que se agrupan y ordenan los módulos que conforman el plan de estudio o malla curricular de una carrera.

- **COMPETENCIA:** Combinación de conocimientos, destrezas y actitudes que son expresados en el saber, el saber hacer y el saber ser, respectivamente, y que se espera que el alumno adquiera al cursar cada uno de los módulos que configuran el plan de estudios de las carreras modulares. Las competencias esperadas o capacidades de cada carrera están previamente definidas en su perfil de egreso y apuntan a desarrollar la capacidad o aptitud del alumno para desempeñar funciones propias de un área de competencias.

- **COMPETENCIAS BÁSICAS:** Aquellas asociadas a conocimientos fundamentales y que, generalmente, se adquieren en la formación general. Permiten el ingreso al mundo ocupacional. Ejemplos de esta especie de competencias son las habilidades para la lectura y la escritura, comunicación oral, cálculo, etc.

- **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:** Las relativas a aspectos de carácter técnico pertenecientes a una determinada ocupación y, en consecuencia, difícilmente transferibles a otros contextos laborales. A modo de ejemplo, se pueden citar la operación de una máquina especializada, la formulación de proyectos de infraestructura, etc.

- **COMPETENCIAS GENÉRICAS O TRANSVERSALES:** Las concernientes a comportamientos y actitudes ocupacionales propias de los diversos sectores productivos. Ejemplos de esta categoría de competencias son la capacidad para trabajar en equipo, destrezas de negociación, habilidades de planificación, etc.

- **COMPETENCIAS LABORALES:** Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para desempeñar las actividades y procesos propios de una función ocupacional para ejecutar con habilidad una función laboral, en diversos contextos o escenarios reales. Se definen en base a las exigencias o requerimientos señalados por el sector productivo. Forman parte del perfil profesional de una carrera modular.

- **CURRÍCULUM, MALLA CURRICULAR O PLAN DE ESTUDIOS:** Corresponde a la primera etapa del contrato de educación. Es un proceso formativo que contiene el conjunto de asignaturas o módulos de aprendizaje propios del programa de una carrera, tanto tradicional como modular. Incluye toda otra actividad académica complementaria. Su carácter o estructura puede ser de dos clases: semiflexible o flexible.

- **CURRÍCULUM SEMIFLEXIBLE O SEMIRÍGIDO:** Régimen propio en un plan de estudios de carreras tradicionales organizado en torno a asignaturas agrupadas en niveles o semestres académicos en el cual, el alumno, a fin de ser promovido al segundo nivel, tiene la obligación de cursar y aprobar todas las asignaturas del primer nivel. Para avanzar al tercer y cuarto nivel, el alumno deberá haber cumplido los prerrequisitos del plan de estudios respectivo.

- CURRICULUM FLEXIBLE: Estructura de los planes de estudio de carreras modulares, en la que el alumno puede inscribir y cursar libremente los módulos correspondientes a dicho plan, pero siempre cumpliendo los prerequisites de la malla.
- DESEMPEÑO: Competencia efectivamente adquirida por un alumno que cursa un módulo, condición que es demostrable mediante una evidencia de desempeño.
- EGRESADO: Alumno que ha aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos que conforman el plan de estudios o malla curricular del programa de una determinada carrera impartida por el Centro, cuya duración mínima es de 1600 clases.
- ELEMENTO DE COMPETENCIA: Conjunto de acciones, comportamientos y/o resultados que un alumno debe ser capaz de ejecutar u obtener con su desempeño, entendido éste como competencia efectivamente adquirida y que en definitiva permiten manifestar ésta última. El nivel de cumplimiento de estos elementos implica la aprobación o reprobación de un módulo.
- EVIDENCIA DE DESEMPEÑO: Demostración del logro o adquisición de una competencia por parte de un alumno. Las evidencias pueden enfocarse en el proceso o bien en el resultado de la ejecución de una competencia, denominándose evidencias directas o por producto, respectivamente.
- EVALUACIÓN: Proceso de medición del logro por el alumno respecto de un objetivo programático de una asignatura o de las capacidades o competencias esperadas de un módulo. Se verifica a través de la aplicación de diversos instrumentos o mecanismos. El resultado de este proceso se traduce en una calificación o nota.
- LIBRO DE CLASES: Documento oficial en el cual se registra el cumplimiento de las actividades académicas propias de una asignatura o módulo, la asistencia de los docentes y alumnos y las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el semestre académico respectivo. Este documento es de uso exclusivo del docente y de las autoridades de la institución.
- MÓDULO DE FORMACIÓN: Unidad de aprendizaje que integra habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño efectivo en un área de competencias.
- PERFIL DE EGRESO: Conjunto de capacidades que los egresados deben poseer al finalizar un plan de estudios conducente a un Título Técnico de Nivel Superior, las que se definen para cada carrera a partir de las competencias exigidas por el sector productivo, y en coherencia con la misión y políticas del CFTUTEM.

-PERÍODO ACADÉMICO O LECTIVO: Cada uno de los espacios de tiempo en que se fracciona el programa de una carrera. Equivale a un semestre académico.

- PERÍODO DE MATRÍCULA: Tiempo durante el cual el alumno debe matricularse. Será fijado y publicado en el Calendario Académico respectivo.

- PLAN DE ESTUDIOS: es el conjunto de asignaturas y actividades curriculares ordenadas en una secuencia preestablecida conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior.

.- PORTAFOLIO O CARPETA DE EVIDENCIAS DEL ESTUDIANTE: Recopilación de registros físicos en los que constan las evidencias de desempeño de un alumno. Este conjunto de registros, en suma, forman una carpeta individual de cada alumno donde se archivan cronológicamente todos los elementos pedagógicos que componen su vida estudiantil, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: evaluación inicial, resultados de evaluaciones formativas y sumativa, antecedentes e informes académicos de los docentes, sugerencias de docentes, informe de práctica laboral, y otros. La responsabilidad de mantener en perfecto estado de conservación este documento será del Centro y él podrá ser consultado o requerido en cualquier instante del proceso formativo tanto por el estudiante como por los docentes de una carrera y por las autoridades académicas del Centro.

- PROGRAMA DE CARRERA: Conjunto de actividades académicas organizadas en dos etapas. La primera de ellas se denomina plan de estudios o malla curricular, la cual contiene las asignaturas o módulos de aprendizaje y otras actividades académicas complementarias. La segunda está constituida por el proceso de titulación. Todo programa de una carrera conduce al Título Técnico de Nivel Superior.

- SEMESTRE ACADÉMICO: Período durante el cual se desarrollan las actividades académicas y programas de las carreras y otros servicios educacionales que imparte el Centro. Comprende desde el inicio de clases hasta la rendición del último examen. En un año calendario existen dos semestres académicos, a saber, el "Semestre Otoño" o "Primer Semestre" y el "Semestre Primavera" o "Segundo Semestre".

- TITULADOS: Personas que obtuvieron y están en posesión de un Título Técnico de Nivel Superior otorgado por el CFTUTEM por haber cumplido y aprobado todas las actividades académicas establecidas en el Programa de carrera correspondiente.

LIBRO I
NORMAS COMUNES A CARRERAS TRADICIONALES Y MODULARES

TÍTULO I
DEL INGRESO

ARTÍCULO 2º.

Tienen derecho a postular a cualquiera de las carreras impartidas por el Centro de Formación Técnica UTEM quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media extendida tanto por el Ministerio de Educación como por el establecimiento de educación reconocido por aquél; o su equivalente legal.

ARTÍCULO 3º

Para ingresar a la Institución, el postulante deberá participar del proceso de matrícula. El proceso de matrícula contempla tres trámites obligatorios:

1. Suscripción del contrato de educación;
2. Matrícula, e
3. Inscripción académica de las asignaturas, módulos o actividades académicas que correspondan, según la etapa del contrato y el tipo de carrera, pudiendo ser ésta tradicional o modular.

Adicionalmente, tanto en carreras tradicionales como en modulares, el CFTUTEM deberá informar al alumno acerca del perfil de egreso, las asignaturas o módulos y las normas especiales que aquél debe observar contenidas tanto en el presente Reglamento, como en el Reglamento del Estudiante, Reglamento de Práctica laboral y Manual del Proceso de Trabajo de Titulación.

TÍTULO II

DEL CONTRATO DE EDUCACIÓN Y SU EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 4º

En virtud del contrato de educación que celebren el CFTUTEM, en cuanto prestador de servicios y, el alumno, en cuanto cliente; el primero se compromete a prestar los servicios educacionales consistentes en impartir un programa de una carrera conducente a un Título Técnico de Nivel Superior, y el segundo a cursar dicho programa y cumplir las obligaciones económicas, disciplinarias y académicas, exigidas tanto por las normas jurídicas generales como las insertas en el presente Reglamento para el goce de dicho servicio.

El CFTUTEM otorgará los servicios respectivos con respeto cabal a la norma citada en el título preliminar del Reglamento, a fin de dar fiel cumplimiento a los términos, condiciones y modalidades ofrecidas.

ARTÍCULO 5º

El contrato de educación deberá otorgarse por escrito, el cual será firmado por las partes. En dicho escrito se hará mención expresa de:

1. La carrera a impartirse;
2. La etapa a cursar dentro del programa. Las etapas de todo programa de una carrera son dos:
 - a) Plan de Estudios. En las carreras tradicionales se hará expresa mención del nivel y las asignaturas que corresponda cursar.

En las carreras modulares se indicarán solamente los módulos que el alumno deberá cursar en el respectivo período, conforme al ciclo y los prerrequisitos que correspondan; y

- b) Proceso de Titulación. Tanto en carreras tradicionales como modulares, este proceso se compone de dos actividades académicas: Práctica Laboral y Trabajo de Titulación; pudiendo reemplazarse ambas por un Proyecto de Mejoramiento laboral.
3. La jornada, sea diurna, tarde o vespertina, y
4. El período académico o semestre lectivo; su temporada y año.

El contrato y sus trámites accesorios podrán ser suscritos tanto por el alumno como por un representante de éste que acredite poder suficiente.

ARTÍCULO 6º

El contrato se ejecutará gradualmente, debiendo en consecuencia ser renovado en cada período académico anual que al alumno corresponda cursar, hasta el total cumplimiento del programa de la carrera convenida.

ARTÍCULO 7º

A fin dar curso a la ejecución del programa de un carrera el alumno deberá, en cada período académico anual, realizar todos los trámites obligatorios de carácter accesorio al contrato de educación, tales como la matrícula e inscripción académica. La oportunidad para realizar dichos trámites será la que el Centro comunique e indique en el Calendario Académico correspondiente.

ARTÍCULO 8º

La Dirección Académica, semestralmente, dentro de los 15 días anteriores al cierre o término de un semestre académico en curso, confeccionará y publicará el Calendario Académico, el cual contendrá los períodos y fechas concernientes a los trámites y actividades académicas de carácter obligatorio que regirán el semestre siguiente.

TÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 9º

La matrícula es el acto mediante el cual el alumno se obliga al pago de los derechos básicos de la etapa del programa que a éste le corresponda cursar.

Tratándose de la etapa del Plan de Estudios, la matrícula incluye además el compromiso de pago o pago en efectivo del arancel anual. Además, para la etapa de proceso de Titulación corresponderá cancelar la matrícula y el arancel semestral correspondiente.

La matrícula se formalizará mediante la suscripción o firma de los correspondientes documentos de pago al contado o de crédito. Adicionalmente, y a fin de asegurar el cumplimiento, el Centro podrá exigir al alumno la exhibición de la documentación y garantías que correspondan al caso, tales como constitución de avales, codeudores solidarios, prendas, contrato de trabajo vigente del alumno, etc.

La matrícula deberá realizarla el alumno personalmente o mediante representante que acredite poder suficiente.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 10º

Una vez realizada la matrícula, el alumno deberá efectuar la inscripción académica de las asignaturas, módulos u otras actividades, de acuerdo a la etapa del programa en curso.

El alumno que se encuentre en la etapa del Plan de Estudios, inscribirá las asignaturas o módulos que le corresponda cursar.

El alumno que deba cumplir el Proceso de Titulación, deberá efectuar conjuntamente la inscripción tanto de la Práctica Laboral como la del tema elegido del proyecto o propuesta de Trabajo de Titulación, con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos que rigen estas instancias.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción académica no serán válidas, cualquiera sea su resultado. No habrá excepción a la norma precedente.

ARTÍCULO 11º

En las carreras tradicionales los alumnos podrán inscribir asignaturas teniendo los pre-requisitos cursados y aprobados.

En casos calificados y debidamente fundados, podrá eximirse al alumno de la obligación establecida en el inciso anterior. Dicha inscripción deberá ser autorizada por el Director Académico, caso en el cual el alumno no podrá inscribir asignaturas de más de tres niveles de diferencia simultáneamente, pudiendo configurarse un tope o coincidencia de horario máximo de dos (2) horas. Para estos efectos, se entenderá por nivel al que pertenece el alumno, el semestre más bajo en el que le queden asignaturas por aprobar.

En dichos casos anteriormente señalados se exigirá un mínimo de asistencia del 60%.

ARTÍCULO 12º

Los alumnos que en respectivo período académico no inscriban las asignaturas, módulos o actividades curriculares que les corresponda cursar, sin que medie autorización de interrupción de estudios, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13º

Los trámites de matrícula e inscripción académica que el alumno realice al inicio de un período académico, en conjunto permiten a éste adquirir la calidad de alumno regular y cursar las actividades académicas del programa en la etapa que corresponda. En consecuencia, quien sólo haya efectuado la matrícula, tiene la calidad de alumno simple o matriculado, mientras no efectúe inscripción académica en los plazos fijados y publicados por la Dirección Académica del Centro.

ARTÍCULO 14º

La calidad de alumno regular se pierde:

- a.- Si el alumno es sancionado con eliminación de una carrera por incumplimiento de obligaciones académicas.
- b.- Cuando el alumno es sancionado con medidas de Suspensión, Cancelación de Matrícula o Expulsión, por incumplimiento disciplinario.
- c.- Por interrupción del contrato de educación.
- d.- Por terminación del contrato de educación.
- e.- Al verificarse la fecha de término o cierre de semestre fijada en el Calendario Académico del período para el cual el alumno efectuó matrícula.

ARTÍCULO 15º

En general, cada alumno regular podrá estar adscrito sólo a una Carrera.

Por excepción, un alumno podrá adscribirse a dos carreras impartidas por el CENTRO, previa solicitud dirigida al Director Académico de éste, quien discrecionalmente resolverá, otorgando o denegando dicha solicitud, pudiendo, en el primer caso , fijar además las condiciones correspondientes.

ARTÍCULO 16º

El alumno autorizado para adscribirse a dos Carreras deberá obligarse al pago conjunto de los derechos básicos de sólo una de ellas y los aranceles de ambas.

ARTÍCULO 17º

Son también alumnos del Centro, aquellos que se han matriculado e inscrito para cursar uno o más módulos en forma parcial, no pudiendo en consecuencia obtener un título Técnico de Nivel Superior. Estos alumnos no gozan de la calidad de alumnos regulares de carreras impartidas por el Centro, sin perjuicio de otros beneficios que les sean aplicables. Se denominarán otros alumnos.

ARTÍCULO 18º

Todo estudiante que tenga la calidad de alumno sea o no regular, deberá cumplir con los deberes y obligaciones que se desprendan tanto del presente reglamento, como de otros cuerpos reglamentarios y demás normas vigentes al interior del CFTUTEM; gozando asimismo, de los derechos que conforman el servicio educacional que el Centro se compromete a ejecutar, con especial énfasis en la calidad del mismo; derechos y obligaciones que en su conjunto se ejercerán al tenor de la misión institucional del Centro.

TÍTULO VI

PLAN DE ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR EN CARRERAS TRADICIONALES

ARTÍCULO 19º

En los programas de carreras tradicionales, el plan de estudios o malla curricular tendrá un régimen de carácter semiflexible o semirígido. Este plan se compone de las asignaturas distribuidas en cuatro niveles equivalentes a cuatro períodos semestrales.

Cada semestre académico abarca un mínimo de dieciocho (18) semanas lectivas, las que a su vez contienen veinticinco (25) horas de dedicación para impartirse las asignaturas que correspondan al nivel respectivo dentro de la malla.

El CFTUTEM informará al alumno acerca de los prerrequisitos o asignaturas que deben ser previamente aprobadas dentro del segundo o tercer nivel, para ser promovido y cursar las asignaturas del tercer y cuarto nivel, respectivamente, conforme a la carrera que esté cursando.

ARTÍCULO 20º

El plan de estudio tradicional contempla las siguientes actividades académicas:

a) Asignaturas obligatorias impartidas en clases presenciales de carácter eminentemente teórico prácticas.

b) Otras Actividades curriculares tales como: ejercicios prácticos, talleres, laboratorios, visitas en terreno y otras similares.

TÍTULO VII

PLAN DE ESTUDIOS Y REGIMEN CURRICULAR EN CARRERAS MODULARES

ARTÍCULO 21º

En los programas de carreras modulares, la malla es de carácter flexible y se compone de los módulos que deberá el alumno cursar.

En la malla de cada carrera se consignará la secuencialidad de los módulos y sus prerrequisitos. Cada secuencia o ciclo reúne módulos de competencias básicas, específicas y genéricas afines entre sí.

El Centro comunicará al alumno respecto de los aprendizajes previos definidos para cada módulo o los prerrequisitos de la malla modular.

ARTÍCULO 22 °

El contrato de educación para estas carreras se suscribe exclusivamente por los módulos a cursar, por lo que en éste se indicarán los módulos del período académico a cursar. No se hará mención del nivel.

ARTÍCULO 23°

En cada módulo se consignarán:

- a) Los aprendizajes previos requeridos para ser cursado o los módulos que son prerrequisitos, según su ubicación en la secuencia de un plan de estudios.
- b) Número de horas de duración.
- c) Competencias generales y específicas como aprendizajes esperados.

TÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA MÍNIMA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 24°

Durante un semestre académico y respecto de todas las Carreras que imparta el Centro, las reglas de asistencia mínima que debe observar un alumno son las siguientes:

- a) **CLASES EFECTIVAS DE LAS ASIGNATURAS.** Los alumnos de la jornada diurna deberán asistir como mínimo al 80% de éstas.
En el caso de los alumnos trabajadores de la jornada vespertina, el porcentaje mínimo obligatorio de asistencia que se exigirá es del 60%. Las inasistencias debidamente justificadas y reconocidas por la Dirección Académica del Centro podrán permitir al alumno vespertino la rendición de evaluaciones y otras actividades académicas, pero en ningún caso serán consideradas como asistencia efectiva en las estadísticas respectivas.
- b) **OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.** Se exige un 90%, sin distinción de jornada.

ARTÍCULO 25º

El incumplimiento del porcentaje de asistencia a que se refieren los artículos precedentes configura incumplimiento académico y causal de reprobación de la actividad académica.

ARTÍCULO 26º

Las inasistencias sólo podrán justificarse acreditando el alumno impedimento de salud o laboral, mediante medios probatorios veraces y dentro de los plazos que la autoridad competente determine. No serán admitidos ni reconocidos los justificativos de inasistencia diligenciados fuera de plazo o falsificados, respectivamente.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27º

El CFTUTEM contempla mecanismos de validación de estudios o reconocimiento de estudios mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

a) Estos mecanismos son la convalidación, la homologación y la validación de conocimientos relevantes que hubieren sido adquiridos por el alumno tanto a través de vías formales de educación, mediante el curso y aprobación de asignaturas o módulos en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado (convalidación) o en alguna de las Carreras ofrecidas por éste (homologación) ; como en instancias no formales o informales , tales como cursos de capacitación, experiencia laboral, etc. a través de validación por exámenes de conocimientos relevantes.

b) Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 80% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

c) Por asignaturas mínimas se entiende aquéllas que deben cursarse obligatoriamente.

d) Los límites señalados en el presente reglamento para la aplicación de los mecanismos de validación de estudios se refieren sólo a las asignaturas mínimas.

e) Se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos tanto en el proceso de admisión como durante la carrera o programa. En este último caso, los alumnos podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.

PÁRRAFO 1º

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 28º.

La convalidación de una asignatura o módulo es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas o módulos cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación y con nota mínima 5.0. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo podrán solicitar la convalidación los alumnos que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

ARTÍCULO 29º.

En carreras tradicionales, la convalidación de estudios se regirá por las reglas siguientes:

1. El solicitante deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Notas original, en que conste la aprobación de la asignatura;
 - b) Copia del plan de estudio o malla curricular de la carrera en que esté ubicada la asignatura, y
 - c) Copia del programa de la asignatura, en el cual conste el contenido, los objetivos programáticos, las evaluaciones, y duración o carga horaria.

2. Se efectuará un análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimados sobre la base de la extensión relativa del programa de la asignatura que se solicita reconocer y el correspondiente plan de estudios a que pertenece el solicitante.

3. En el análisis de los programas correspondientes a la asignatura de la cual se solicite reconocimiento, se considerará como aspecto básico que exista una correspondencia mínima de un 70% en contenidos.

4. La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión **“aprobada por convalidación”**.

5. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado en un período que exceda los 10 años se hará a través de un examen de conocimientos relevantes donde se evaluará el dominio de los objetivos programáticos esenciales de la asignatura a reconocer.

6. Toda documentación que se presente para un estudio de reconocimiento de asignaturas en un idioma diferente al español, deberá ser acompañada de la traducción oficial, debidamente legalizada.

7. El procedimiento de reconocimiento de asignaturas no podrá exceder de un plazo superior a 30 días hábiles, situación que será controlada por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 30º.

En carreras modulares, la convalidación de estudios deberá ceñirse a lo siguiente:

1. El solicitante deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Notas, en que conste la aprobación del módulo;
 - b) Copia del plan de estudio o malla curricular de la carrera en que esté inserto el módulo, y
 - c) Copia del programa del módulo, en el cual conste el contenido, las competencias esperadas, los criterios de desempeño, las evaluaciones, elementos clave de las competencias y duración o carga horaria.

2. Se efectuará un análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimados sobre la base de la extensión relativa del programa de la asignatura que se solicita reconocer y el correspondiente plan de estudios a que pertenece el solicitante.

Especial análisis se hará de las capacidades o competencias esperadas, y las competencias adquiridas, mediante el estudio de evidencias de desempeño evaluadas y acreditadas.

3. En el análisis comparativo de las competencias esperadas debe verificarse una correspondencia mínima de un 70%.

4. La calificación de los módulos convalidados se señalará exclusivamente con la expresión ~~%aprobado por convalidación+~~

5. La convalidación de módulos aprobados en otra Institución de Educación Superior reconocida por el Estado en un período que exceda los 10 años se hará a través de un examen de conocimientos relevantes.

6. Toda documentación que se presente para un estudio de reconocimiento de módulos en un idioma diferente al español, deberá ser acompañada de la traducción oficial, debidamente legalizada.

7. El procedimiento de reconocimiento de módulos no podrá exceder de un plazo superior a 30 días hábiles, situación que será controlada por la Dirección Académica.

PÁRRAFO 2º

HOMOLOGACIÓN DE DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 31º.

La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

a) En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

b) La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

c) Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

d) Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- Los alumnos que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución; y
- Los alumnos que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

e) La calificación de las asignaturas homologadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por homologación".

PÁRRAFO 3º

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS POR EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 32º

a) Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

b) Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura o módulo.

c) Los exámenes de conocimientos relevantes no pueden repetirse.

d) La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por examen de conocimientos relevantes".

PÁRRAFO 4º

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS POR EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 33º

Los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes en la forma dispuesta en el párrafo anterior, la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas mínimas de la carrera o programa.

TÍTULO X

RÉGIMEN DE TUTORÍAS

ARTÍCULO 34º

Tutoría es una modalidad de dictación de una asignatura o módulo en la que un tutor asesora el estudio personal de uno o hasta un máximo de cinco (5) estudiantes regulares que en virtud de situaciones curriculares especiales, reincorporación, ingresos especiales, reprobación u otras causas académicas, tengan que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación de cursos semestrales, de carácter teórico.

Su régimen es de excepción y se regirá en lo fundamental, por el programa de estudios de la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 35º

Para impartirse una tutoría, la Dirección Académica evaluará los antecedentes pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, este régimen procederá en los siguientes casos:

1. Grupos de 5 o menos alumnos
2. Alumnos cuyo egreso dependa exclusivamente de cursar asignaturas que no se ofrecen en el período académico más inmediato, o en la jornada en la que originalmente el alumno se matriculara, estando impedido de cursar la(s) asignatura(s) o en la jornada alterna.
3. Asignaturas de carácter teórico en que sea factible el logro de los objetivos de aprendizaje bajo esta modalidad.

4. Siempre que el total de asignaturas a cursar no sea superior a dos por semestre, no pudiendo superar, en total, el 20% del plan de estudios de la carrera

Para incorporarse a una Tutoría, el alumno deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Formalizar matrícula e inscripción de las(s) asignatura(s) a cursar. El valor que deberá pagar por concepto de arancel semestral será fijado prudencialmente por El Centro y en ningún caso será superior al 50% del arancel completo de la carrera y período académico que se trate.

b) Para aprobar la tutoría se exigirá un 90% de asistencia a las clases presenciales, las que deberán contemplar un total de horas no inferior al 50% de las clases lectivas que considera el curso regular y tener una periodicidad de al menos dos sesiones mensuales.

ARTÍCULO 36°

En el resto de los aspectos, tales como requisitos, objetivos, sistema de evaluaciones nivel de exigencia, se aplicarán los mismos criterios y normas de la asignatura o módulo dictado en forma regular.

TÍTULO XI

INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 37°

El contrato de educación podrá ser válidamente interrumpido durante los períodos semestrales del plan de estudios, sin importar terminación o desahucio del mismo, en los casos siguientes:

1. **POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS**, o interrupción temporal de un período académico, solicitada por el alumno matriculado antes de la inscripción de asignaturas o módulos.

2. **CONGELACIÓN DE ESTUDIOS**, es la interrupción temporal de un período académico, requerida por el alumno regular, vale decir, después de haber realizado la inscripción académica.

3. **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del alumno, cuando el CENTRO decide adoptar esta medida disciplinaria, ante un incumplimiento de tal carácter.

4. ABANDONO VOLUNTARIO, situación que se configura toda vez que:
- a) El alumno no procede oportunamente a renovar el contrato de educación en plena ejecución, toda vez que no realiza los actos de matrícula e inscripción académica dentro de los plazos que correspondan.
 - b) El alumno efectúa la matrícula, pero omite tanto la inscripción académica como la solicitud postergación de estudios.
 - c) El alumno realiza matrícula e inscripción académica, pero no solicita congelación de estudios.
 - d) Habiendo sido interrumpido el contrato por postergación, congelación o suspensión temporal, el alumno no lo reanuda, es decir, no formaliza los trámites necesarios para su renovación, ni se reincorpora.

En todos estos el contrato permanece vigente, pero el alumno pierde la calidad de alumno regular y su derecho de matrícula si éste fue pagado.

ARTÍCULO 38º

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se perderá el derecho de matrícula y por consiguiente se hará reserva de la misma únicamente en el caso de los alumnos a quienes se les aplique la medida disciplinaria de suspensión temporal. En estos casos, el alumno tendrá la obligación de reanudar las actividades académicas del semestre en curso, tan pronto expire la medida.

ARTÍCULO 39º

Las solicitudes de postergación o congelación del plan de estudios deberán ser presentadas dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas del semestre correspondiente. No se recibirán solicitudes extemporáneamente.

ARTÍCULO 40º

La solicitud de postergación del plan de estudios deberá dirigirse por escrito a la Dirección Académica mediante carta simple sin formalidad adicional ni pago de derecho.

ARTÍCULO 41º

La solicitud de congelación de estudios deberá ser dirigida por escrito directamente a la Dirección Académica del Centro y justificarse por alguna de las siguientes causales:

- a.- Impedimento de salud física o mental del alumno, en cuyo caso deberá acompañarse el correspondiente certificado o licencia médica, a fin de comprobarse aquél.
- b.- Situación militar. Para el caso de ser llamado a cumplir con el Servicio Militar obligatorio y quedar acuartelado.
- c.- Comisiones de Servicio por disposición del Gobierno para el alumno o jefe del grupo familiar.
- d.- Problemas sociales y/o económicos.
- e.- Situaciones judiciales del estudiante.
- f.- Traslados laborales temporales, y/o cambio de horario de trabajo del estudiante.

ARTÍCULO 42º

Las solicitudes de postergación o congelación del plan de estudios, se podrán conceder o denegar, previo estudio de los antecedentes.

En caso de rechazo de una solicitud de postergación o congelación, el estudiante podrá solicitar reconsideración ante la Dirección Académica.

TÍTULO XII

DE LA REINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 43º

Reincorporación es el acto en virtud del cual, una persona que ha interrumpido sus estudios, vuelve a incorporarse al Centro con el fin de continuarlos.

La reincorporación deberá solicitarse formalmente en la Dirección Académica, sólo si la interrupción corresponde a un abandono voluntario y de aprobarse siempre será al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 44º

Para los efectos de la reincorporación, las actividades curriculares aprobadas con anterioridad a la interrupción serán plenamente válidas, siempre y cuando correspondan al plan de estudios vigente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si al momento de la reincorporación hubiesen variado substancialmente los contenidos programáticos de las asignaturas o competencias esperadas de los módulos, podrá determinarse que el alumno los curse nuevamente o se someta al examen de conocimientos relevantes regulado en el presente Reglamento. Si el solicitante reprobara dicho examen, deberá cursar la asignatura.

El período máximo de interrupción de estudios permitida en el transcurso de la carrera, será de un año lectivo.

ARTÍCULO 45º

El alumno cuya desvinculación voluntaria sea por un periodo superior a dos años lectivos, podrá solicitar su reincorporación a la Carrera, debiendo someterse al examen de conocimientos relevantes

TÍTULO XIII

DEL EGRESO

ARTÍCULO 46º

Se adquiere la calidad de egresado de la Carrera, una vez que el alumno haya cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos y actividades académicas del plan de estudios o malla curricular.

Conforme a las exigencias legales, todo plan de estudios de una carrera impartida por el CFTUTEM, sea modular o tradicional, tendrá una duración mínima de 1600 clases dictadas en los períodos académicos determinados, cuya finalidad es conferir a sus egresados la capacidad y conocimientos para desempeñarse como apoyo al nivel profesional.

TÍTULO XIV

PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 47º

El proceso de titulación de una carrera se compone de dos actividades académicas: Trabajo de Titulación y Práctica Laboral.

En la realización de este proceso se aplicarán tanto las normas generales contempladas en el presente Reglamento, las normas internas especiales establecidas en el Manual de Trabajo de Titulación y Reglamento de Práctica Laboral, como asimismo las demás disposiciones especiales de cada carrera.

Excepcionalmente podrá autorizarse realizar en forma paralela el Proceso de Titulación con una asignatura pendiente que se dicte en el mismo semestre en que se realiza dicho proceso.

TÍTULO XV

TRABAJO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 48º

El Trabajo de Titulación podrá consistir en el desarrollo de un proyecto o propuesta de solución operativa a un problema real de una empresa del sector productivo. Para estos efectos, el Centro ofrecerá al alumno opciones temáticas de la especialidad y empresas a quienes realizar la propuesta, pudiendo el alumno proponer otros temas y empresas que el Centro evaluará y aceptará previo estudio de los antecedentes.

Deberá realizarse en forma grupal con un máximo de 4 alumnos y un mínimo de dos.

ARTÍCULO 49º

El Trabajo de Titulación deberá desarrollarse en un plazo de un (1) semestre bajo la supervisión de un Profesor Guía especialista en el tema, designado por el Jefe de Carrera. Este profesor emitirá notas parciales que reflejen las actividades realizadas por los alumnos.

Dicho Trabajo de Titulación se realizará en el V semestre de la carrera paralela con la Práctica Laboral.

ARTÍCULO 50º

Una vez concluido el Trabajo de Titulación el alumno deberá elaborar un informe final. Aprobado y evaluado el informe por el Profesor Guía, éste deberá hacer llegar un ejemplar del mismo al Jefe de Carrera a quien le corresponderá también evaluarlo y calificarlo.

ARTÍCULO 51º

El Jefe de Carrera tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción del documento, para emitir su informe y calificación.

Dicho informe deberá ser fundado y por escrito, destacando los aspectos más relevantes que hayan sido considerados para su aprobación o rechazo. También se incluirán en éste las observaciones al trabajo, si las hubiere.

ARTÍCULO 52º

En caso de que el Jefe de Carrera hubiere hecho observaciones al informe, los alumnos deberán hacer las rectificaciones correspondientes las que deberán ser revisadas por el Profesor Guía para efectos de que el primero de los nombrados proceda a emitir la calificación.

En caso de rechazarse el informe, en cuyo caso el alumno o grupo reprueban el trabajo de Titulación. En tal caso el alumno o grupo deberán realizar las modificaciones y mejoras señaladas y volver a presentar el Trabajo de Titulación. El plazo para esta etapa será de 30 días después de recibidas las observaciones y sólo podrá ser rechazado una única vez.

ARTÍCULO 53º

Aprobado el Trabajo de titulación, los alumnos deberán entregar dos ejemplares empastados a la Dirección Académica y presentar dicho Trabajo en un Examen de Título frente a una comisión.

ARTÍCULO 54º

La calificación del Trabajo de Titulación se obtendrá del promedio de las calificaciones parciales emitidas por el Profesor Guía ponderadas en un 70% y la calificación del informe final emitida por el Jefe de Carrera, ponderada en un 30%.

Dicha calificación será ponderada en un 60% correspondiente a la parte escrita del trabajo y será grupal. El 40% restante se obtendrá de la calificación obtenida del Examen de Título y será individual.

TÍTULO XVI

DE LA PRÁCTICA LABORAL

ARTÍCULO 55º

En el V semestre de la carrera y dentro del Proceso de Titulación los alumnos deberán realizar una Práctica Laboral dependiendo de cada carrera.

ARTÍCULO 56º

La Práctica Laboral es un conjunto de actividades que el alumno debe realizar a través de estadías programadas bajo la tuición de un supervisor en terreno del Centro de Práctica y la supervisión de un profesor guía que será un académico de la Carrera.

Los lugares de práctica serán seleccionados por la Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 57º

El informe final de la Práctica deberá ser entregado al Jefe de Carrera en la fecha que éste determine, en un ejemplar y en el formato que éste indique.

La no presentación oportuna del informe significará reprobación de la actividad.

ARTÍCULO 58º

El informe de Práctica será calificado por el Profesor Guía designado por el Jefe de Carrera.

Además existirá una calificación del supervisor en terreno del Centro de Práctica referido a las actividades realizadas por un alumno en terreno.

La calificación final se obtendrá de la ponderación de un 60% de la calificación del supervisor en terreno del Centro de Práctica y un 40% del Profesor Guía.

ARTÍCULO 59º

Si la nota del supervisor en terreno del Centro de Práctica es inferior a 4.0 el alumno reprobó la Práctica.

Si la nota del Profesor Guía es inferior a 4.0 el alumno deberá reelaborarlo de acuerdo a las indicaciones que le dé y en el plazo fijado por la Jefatura de Carrera. En este caso, la nota final del informe se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones de ambas versiones.

ARTÍCULO 60º

La nota final de la Práctica se obtendrá del promedio de las siguientes calificaciones ponderadas en la forma que a continuación se indica:

| | |
|---|-----|
| Calificación del informe de práctica (profesor Guía) | 40% |
| Calificación del supervisor en terreno del Centro de Práctica | 60% |

ARTÍCULO 61º

Excepcionalmente, respecto de los alumnos que tengan la calidad de trabajadores dependientes, condición que deberá ser debidamente acreditada, sin distinción de la jornada; se observarán las siguientes reglas:

- a) Alumno desempeña ocupación o funciones afines a la carrera cursada.
El Centro podrá considerar y reconocer dicha ocupación como práctica laboral.

b) Alumno presta servicios que no revisten relación con la carrera cursada: En estos casos la práctica podrá ser reemplazada por una actividad distinta a la práctica laboral, pero que en todo caso deberá orientarse al desempeño o aplicación integral de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el plan de estudios.

En ambos casos el alumno deberá elaborar un Informe de Convalidación de Práctica Laboral por escrito, sobre una Propuesta de Mejoramiento Laboral, que consiste en realizar un plan que implique un aporte y/o innovación a un problema detectado en su lugar de trabajo.

TÍTULO XVII

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 62º

Para obtener el título de Técnico de Nivel Superior, el alumno egresado deberá haber realizado y aprobado las actividades del proceso de titulación.

ARTÍCULO 63º

La nota final de titulación se obtendrá del promedio de las calificaciones que se indican, ponderadas en la forma que en cada caso se señala:

| | |
|--|-----|
| Asignaturas o Módulos del Plan de Estudios | 70% |
| Trabajo de Titulación y Examen de Título | 15% |
| Práctica Laboral | 15% |

Los valores finales o calificaciones correspondientes al Trabajo de Titulación y Práctica Laboral a su vez se determinan conforme a las normas internas especiales establecidas en el Manual de Trabajo de Titulación y Reglamento de Práctica Laboral, como asimismo las demás disposiciones especiales de cada carrera.

ARTÍCULO 64°

La calificación final de titulación, tendrá su equivalencia en notas de acuerdo a la escala que se indica:

| CALIFICACIÓN FINAL | NOTAS | |
|------------------------------------|--------------|-----|
| -Aprobado | 4.0 | 4.9 |
| -Aprobado con distinción | 5.0 | 5.9 |
| - Aprobado con distinción especial | 6.0 | 6.5 |
| -Aprobado con distinción máxima | 6.6 | 7.0 |

TÍTULO XVIII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 65°

El contrato de educación vigente termina definitivamente, sin derecho a ser reiniciado, ni generando ulteriores obligaciones para las partes, respecto de un programa específicamente contratado, en las siguientes situaciones:

1. Obtención del Título: El alumno obtiene el título de Técnico de Nivel Superior en la carrera cursada.
2. Derecho a Retracto: El alumno ejerce este derecho en los términos establecidos en el artículo 3° ter de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
3. Renuncia: El alumno manifiesta expresamente su intención de retirarse de la carrera que está cursando. La declaración deberá dirigirse a la Dirección Académica del Centro.
4. Eliminación: El alumno es sancionado por incumplimiento de obligaciones académicas
5. Expulsión: El alumno es sancionado por incumplimiento de obligaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 66º

El derecho a retracto es aquel que tiene el alumno matriculado para terminar el contrato recién iniciado con el Centro, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados.

Para ejercer este derecho el alumno matriculado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno de primer semestre del programa de una carrera.
- b. Haber formalizado matrícula en otra institución de educación superior.
- c. Manifestar el retracto mediante solicitud de término de contrato ante la Dirección de Finanzas del Centro dentro del plazo de 10 días, contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

De cumplirse con los requisitos antes señalados, tanto los dineros pagados efectivamente por el alumno como los documentos de pago o de crédito suscritos en virtud de la matrícula, serán devueltos por el Centro dentro de los diez días siguientes a la solicitud de retracto. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste quedará revocado por el solo ministerio de la ley desde la fecha de la renuncia efectiva del alumno.

En todo caso, el centro ejercerá su derecho a retener por concepto de costos de administración, el uno por ciento del valor total arancel semestral del programa de la carrera para la cual se suscribió contrato.

ARTÍCULO 67º

Quienes renuncien a una Carrera sólo podrán reingresar a ésta a través del sistema regular de ingreso.

Los alumnos que hayan sido eliminados de alguna carrera por razones académicas, podrán postular nuevamente a cualquier otra carrera que ofrezca el Centro. Aquellos alumnos que retornen al Centro, podrán solicitar reconocimiento de las asignaturas que hubieren aprobado antes de su proceso de eliminación, conforme a lo estipulado en el Título XII del presente reglamento.

Los alumnos sancionados disciplinariamente con la medida de expulsión no tendrán derecho a una nueva postulación.

TÍTULO XIX

SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES DEL DS N° 313

ARTÍCULO 68°

Todo alumno del CFTUTEM gozará de los beneficios del Seguro Escolar de Accidentes del Decreto Supremo N° 313, por los accidentes que éste sufra:

- a) A causa o con ocasión de sus estudios
- b) En la realización de su práctica profesional, o
- c) En el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

La cobertura del seguro escolar comienza desde el instante en que el alumno se matricule y mientras se encuentre en ejecución el contrato de educación conducente a un Título Técnico de Nivel Superior, u otro servicio educacional no conducente a la obtención de dicho título.

Se suspenderá la cobertura del Seguro Escolar durante los períodos en que los alumnos no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad las prestaciones que contempla la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

De acuerdo a lo señalado en el DS N° 313, una vez ocurrido el accidente sufrido por los alumnos, las autoridades del CFTUTEM, tan pronto tengan conocimiento de su ocurrencia y dentro de las 24 horas siguientes a aquél, efectuarán la denuncia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

LIBRO II

REGLAS ESPECIALES DE LAS EVALUACIONES EN CARRERAS TRADICIONALES

ARTÍCULO 69º

Con la finalidad de calificar el logro de los objetivos de aprendizaje tanto en las asignaturas teórico prácticas como en las restantes actividades curriculares de un período se aplicarán diversos tipos e instrumentos de evaluación.

ARTÍCULO 70º

Dentro de cada asignatura teórico práctica tienen lugar tres tipos de evaluaciones:

- a) Diagnóstica: Se aplicará en forma obligatoria al inicio de cada asignatura, con el fin de identificar los conocimientos de entrada de los alumnos. Su resultado no incide en la nota final de la asignatura
- b) Formativa: Cuyo fin es obtener una impresión del grado de avance y cumplimiento de los objetivos programáticos y detectar posibles debilidades a superar. Cada docente podrá aplicarlas voluntariamente. Su resultado no forma parte de la nota final.
- c) Sumativa: Su objetivo es obtener un resultado que refleje el logro de los aprendizajes esperados u objetivos programáticos. Su resultado se expresa en una calificación o nota. Esta calificación formará parte de la nota final de la asignatura.

A su vez a evaluaciones sumativas se clasifican en:

- i) Parciales: Aborda parcialmente los aprendizajes esperados. Cada asignatura deberá tener un mínimo de dos evaluaciones parciales. El total de calificaciones por concepto de evaluaciones parciales tiene asignado una ponderación del 60% respecto del promedio final.
- i) Prueba Acumulativa o Examen de Integración: Evaluación que se aplicará en forma obligatoria una vez finalizado el período de clases de la asignatura. En ésta se abordará la totalidad de los objetivos programáticos. Su ponderación es un 40% respecto del promedio final de la asignatura.

iii) Examen Final: Evaluación que se aplicará sólo los casos que procedan conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 71º

En las restantes actividades curriculares de un semestre académico se exigirá un mínimo de tres evaluaciones de carácter parcial. La nota final de dicha actividad será el promedio aritmético de dichas calificaciones.

ARTÍCULO 72º

Los instrumentos de evaluación que se emplearán consistirán en pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de trabajo de investigación individuales o grupales, exposiciones (disertaciones) individuales o grupales, interrogaciones orales, debates, simulación de situaciones u otra actividad pertinente.

El profesor asignará el valor de ponderación que estime conveniente para cada una de las evaluaciones sumativas parciales que fije. El valor promedio total de éstas conformará el promedio parcial, que en todo caso representa el 60% del promedio final.

El profesor estará obligado a dar a conocer las notas de toda actividad de evaluación como asimismo la pauta de respuestas, en un período máximo de 10 días hábiles de efectuada ésta y no podrá realizar otra hasta 5 días hábiles después de entregadas las notas.

El alumno que faltare a una actividad de evaluación, previamente avisada, deberá justificar ante la Dirección Académica del Centro su inasistencia, con certificado médico o mediante el documento que la situación amerite, dentro de un plazo no superior a 2 días hábiles después de realizada ésta y la rendirá al final del semestre, con carácter de acumulativa, en reemplazo de la no rendida y justificada.

El profesor deberá entregar a los alumnos toda actividad de evaluación y el alumno tendrá derecho a pedir revisión de la corrección de ésta dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 73º

Las evaluaciones sumativas y los exámenes finales, se calificarán en la escala de 1.0 a 7.0, con un decimal.

Para toda evaluación se determinará el decimal, el centésimo igual o superior a 5.0 hará aumentar en una unidad al décimo. No se considerará el milésimo.

ARTÍCULO 74º. DETERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN O REPROBACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA

En general, la nota final mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares será de 4.0 en la medida que exista un logro de objetivos de un 60% a lo menos.

I. REGLAS ESPECIALES DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICAS.

- a) El alumno aprobará una asignatura sin necesidad de rendir Examen Final, toda vez que obtenga un promedio final igual o superior a 5.5, el cual constituirá su nota final de aprobación. El promedio final es la suma del valor del promedio parcial (promedio de las calificaciones parciales según ponderación asignada por el docente) más la nota de la evaluación final o prueba acumulativa, ambos valores ponderados en un 60% y 40% respectivamente y debiendo ser ambos valores iguales o superiores a 4.0.
- b) Será obligatorio para un alumno rendir Examen Final para aprobar una asignatura toda vez que:
 - i) Obtenga como promedio parcial una nota entre 2.95 y 3.94, independiente de la calificación obtenida en la Prueba Acumulativa.
 - ii) Haber obtenido en la Prueba Acumulativa una calificación inferior a 4.0
 - iii) La institución sea sometida a proceso de examinación selectiva por parte del Consejo Nacional de Educación en el marco del proceso de licenciamiento (autonomía) institucional.

En estos casos la nota final se obtendrá de la resultante de la suma del promedio final y de la nota del Examen Final, ponderando ambos valores en un 60% y 40% respectivamente. El alumno que se sometió a Examen Final deberá obtener una nota final igual o superior a 4.0.

- c) Los alumnos que habiendo rendido el Examen Final y obtenido una nota final entre 3.5 y 3.9, deberán rendir un Examen de Repetición. La nota obtenida en este examen definirá la aprobación o reprobación de la asignatura, sin considerar la ponderación ni el promedio. No obstante lo anterior, la nota final única de aprobación de la asignatura será de 4.0. En caso de reprobación del examen de repetición se consignará la nota obtenida en éste.

El examen de repetición será tomado en el período que fije el Calendario de Actividades Académicas.

II. REGLA ESPECIAL DE LAS ASIGNATURAS TEÓRICO PRÁCTICAS.

La nota final de cada asignatura teórico práctica será la resultante del promedio aritmético de la parte teórica y de la parte práctica debidamente ponderadas. En todo caso para su aprobación se requerirá haber obtenido la nota mínima en cada una de ellas.

ARTÍCULO 75º

La nota final de cada asignatura, deberá consignarse en la Planilla de Calificaciones respectiva , en un plazo no superior a 3 días hábiles de aplicado el examen.

Las asignaturas que se reprobaban por inasistencia, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consignarán en el Acta con la expresión RI, equivalente a ~~%~~Reprobado por Inasistencia+.

ARTÍCULO 76º

Quienes reprobaban una asignatura en tres (3) oportunidades serán eliminados de la Carrera.

ARTÍCULO 77º

La promoción se hará por asignaturas u otras actividades curriculares.

ARTÍCULO 78º

Al inicio de cada actividad académica programada, el profesor deberá dar a conocer a sus alumnos el programa, sus contenidos y bibliografía básica, señalando el calendario de actividades de evaluación, con especificación de su carácter acumulativo o no, las ponderaciones de las mismas y el porcentaje de asistencia exigido, cuando corresponda.

LIBRO III

**REGLAS ESPECIALES DE LAS EVALUACIONES EN CARRERAS
MODULARES**

ARTÍCULO 79º.

El presente libro regula de un modo general el sistema de evaluaciones de las carreras modulares, el cual será complementado con las disposiciones internas específicas que fije la autoridad competente del Centro.

El sistema de evaluaciones aplicable al proceso de Titulación de estas carreras, se sujetará a las disposiciones especiales del Manual de Trabajo de Titulación y Reglamento de Práctica Laboral, como asimismo las demás disposiciones especiales de cada carrera.

ARTÍCULO 80º.

En las carreras diseñadas modularmente se aplicarán cuatro tipos de evaluaciones, a saber: Evaluación de Diagnóstico Inicial, Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa y Evaluación Final.

ARTÍCULO 81º

Evaluación de Diagnóstico Inicial: Es la evaluación que se aplica al inicio de cada módulo y tiene como objetivo conocer y precisar el nivel de conocimientos y de desarrollo de las competencias y habilidades que el estudiante posee al iniciar un módulo determinado, de forma tal que el docente tenga elementos objetivos que le permitan, cuando corresponda, re-estructurar y adecuar, el programa básico a desarrollar en el módulo. En esta evaluación se utilizarán, dependiendo de la naturaleza del propio módulo, diversos instrumentos de evaluación y sus resultados deberán ser incorporados en el respectivo portafolio del estudiante. Esta evaluación inicial servirá además, de elemento comparativo al momento de realizar la evaluación sumativa del estudiante.

ARTÍCULO 82º

La Evaluación Formativa tiene como objetivo fundamental el de verificar gradualmente el avance logrado por el estudiante en el proceso de aprendizaje de manera tal de permitir la corrección de posibles desviaciones respecto del programa diseñado en el respectivo plan de estudios y que son detectadas durante el proceso formativo para luego introducir las modificaciones que dicha evaluación determine. Esta evaluación se realizará en el transcurso de todas las unidades que contempla cada módulo o actividad curricular definida en el plan de estudios de la carrera.

El promedio de todas estas evaluaciones convergerá en una nota N1 y tendrá una ponderación de un 30% de la evaluación final del módulo.

ARTÍCULO 83º

La Evaluación Sumativa se aplica para conocer los logros alcanzados por el estudiante durante el proceso de aprendizaje desarrollado en cada unidad de un módulo o de una actividad curricular de un determinado plan de estudios. Ello implica verificar si los conocimientos, capacidades, destrezas y habilidades definidas para cada una de ellas se han obtenido de acuerdo a lo diseñado en el respectivo plan de estudio de la carrera. En función de los resultados que se obtengan de esta evaluación, el docente junto con las autoridades académicas de la carrera, deberán definir y realizar las acciones correspondientes a esta nueva realidad.

Esta evaluación contempla la aplicación de un certamen, un trabajo práctico, una evidencia u otro instrumento definido previamente por el profesor y las autoridades académicas de la carrera. El promedio de todas estas evaluaciones corresponderá a una nota N2 y tendrá una ponderación de un 30% de la evaluación del módulo.

ARTÍCULO 84º

La Evaluación Final es de dos clases Final del Módulo y Final de la Carrera.

a) Evaluación Final del Módulo o Examen de Integración : Se aplica al finalizar cada módulo y tiene como objetivo verificar si los conocimientos y las diversas competencias definidas para cada una de las unidades que componen un módulo han sido adquiridas por los estudiantes.

Ello implica considerar no sólo los aspectos o elementos relacionados con el conocimiento (saber), sino además, aquellas habilidades (saber hacer) y desempeños (saber ser) definidas inicialmente para cada módulo y verificar si ellas han sido alcanzados o logradas por los estudiantes.

Como norma esta evaluación se registrará como lo establece el Artículo 87°.

Esta evaluación contempla la realización de un proceso evaluativo global para el módulo que consistirá en la aplicación, al finalizar el módulo, de uno o varios instrumentos evaluativos. A partir de la aplicación de estos instrumentos se obtendrán evidencias relativas al grado o nivel de obtención o logro de las competencias definidas previamente para cada módulo. Esta evaluación corresponderá a una nota N3 y ella tendrá una ponderación de un 40% de la evaluación final del módulo.

Los módulos sólo se aprobarán a partir de una nota final mínima de 4,0.

Si la NFM es inferior a 4,0, el estudiante deberá rendir una evaluación final de repetición, la que se ponderará de acuerdo a lo dispuesto en artículo precedente. Si la NFM sigue siendo inferior a 4,0, el Comité Académico de la Carrera decidirá la situación final del estudiante con respecto al módulo, tomando en consideración su historial académico sistematizado en el respectivo portafolio del estudiante.

Al final del módulo y como otro requisito de aprobación los alumnos deberán haber cumplido con una asistencia mínima del 75% a las clases teóricas y a un 100% a los talleres, laboratorios y clases prácticas incluidas en el respectivo módulo.

En cualquier caso debidamente justificado, el Rector podrá flexibilizar el requisito de asistencia para aprobar el módulo. Para ello los alumnos deberán presentar una solicitud en la Dirección Académica de la institución.

Para obtener el título de Técnico de Nivel Superior en cualquiera de las especialidades o carreras que imparte la institución bajo el sistema modular, el estudiante deberá haber aprobado el 100% de los módulos que comprende la carrera. Independientemente, al estudiante que lo solicite se le dará un certificado por cada módulo aprobado.

Las actividades y requisitos curriculares que deberá cumplir un alumno para titularse en el CFT UTEM, con sus respectivas ponderaciones serán las siguientes

| Requisitos | Ponderación |
|--|--------------------|
| Aprobación del respectivo plan de estudio de la Carrera (PE) | 60% |
| Evaluación de Proyecto de Mejoramiento Laboral | 40% |

b) Evaluación Final de la Carrera: Se aplica al finalizar el programa de la respectiva malla curricular y tiene como objetivo certificar que los conocimientos y competencias desarrolladas por el estudiante durante el proceso de aprendizaje han sido adquiridos y que, en consecuencia dicho estudiante puede obtener el respectivo título de Técnico de Nivel Superior. Esta evaluación final comprende el desarrollo de un Proyecto de Mejoramiento Laboral. El que se rige por lo señalado en el Reglamento de Práctica Laboral punto. 7. OTRAS DISPOSICIONES, ART. TRANSITORIO N°1. CONVALIDACIÓN DE PRÁCTICA LABORAL.

Los resultados de toda evaluación serán comunicados por el docente de la asignatura y formará parte de la ficha curricular histórica y concentración de notas de cada estudiante.

ARTÍCULO 85º

Las actividades modulares y académicas susceptibles de evaluación son:

- a) Las unidades de los módulos,
- b) Los módulos propiamente tales,
- c) Otras actividades accesorias incluidas en el plan o malla de la malla, tales como: talleres, salidas a terreno, etc.,
- c) La Práctica Laboral, y
- d) El Trabajo de Titulación y Examen de Título.

ARTÍCULO 86º

Los instrumentos de evaluación que se aplicarán son, entre otros, los siguientes:

- a) Exámenes escritos.
- b) Pruebas, Tests, certámenes.
- c) Exámenes orales.
- d) Resolución de casos o problemas.
- e) Observaciones.
- f) Entrevistas.
- g) Análisis de textos.

- h) Simulaciones.
- i) Dinámicas grupales.
- j) Exposiciones orales y escritas.
- k) Informes de trabajos prácticos.
- l) Evaluación testimonial.
- m) Evaluación por demostración.
- n) Actividades de Auto-evaluaciones realizadas por los propios estudiantes.
- o) Actividades de Co-evaluaciones realizadas entre los propios estudiantes.

ARTÍCULO 87º

La escala de evaluación a utilizar será entre 1,0 y 7,0 utilizando como máximo un decimal. Sólo en caso que exista una centésima igual o superior a 5, el centesimal correspondiente se aproximará al entero superior.

La relación entre los conceptos y la escala de notas de la evaluación sumativa y final a utilizar estará definida de la siguiente forma:

| Concepto | Escala de Notas | | |
|---------------------------------------|--|--|---|
| Competencia Lograda | Entre 4,0 y 5,0 logrado por unanimidad | Entre 5,1 y 6,0 Lograda con distinción | Entre 6,1 y 7 lograda con distinción máxima |
| Competencia en proceso de ser lograda | Entre 3,5 y 3,9 alumno en proceso de lograr la competencia | | |
| Competencia no Lograda | Inferior a 3,5 | | |

Las unidades o actividades curriculares sólo se aprobarán a partir de una nota final mínima de 4,0.

Los módulos sólo se aprobarán a partir de una nota final mínima de 4,0.

ARTÍCULO 88º

En cada unidad, habrá un mínimo de evaluaciones, de acuerdo a la duración de la unidad, según la siguiente tabla:

| Nº de Horas totales | Nº de Evaluaciones mínimas |
|---------------------|----------------------------|
| - de 10 | 2 |
| 11 a 30 | 5 |
| 31 a 60 | 7 |
| + de 61 | 10 |

ARTÍCULO 89º

En el evento que un alumno no asista a una evaluación programada ello será calificado con nota 1,0.

Si el alumno fundamenta y justifica su inasistencia, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la realización de la evaluación, esta calificación podrá modificarse, de acuerdo a las siguientes alternativas:

- “ Si esta se produce en una evaluación teórica, ella podrá reemplazarse por la nota obtenida una vez que el docente le tome una nueva y única evaluación.
- “ Si esta se produce en una evaluación práctica, ella podrá reemplazarse por una única nueva evaluación o actividad práctica equivalente la que será definida por el profesor.

ARTÍCULO 90º

Los resultados de toda evaluación deberán ser comunicados por el docente con el grupo o curso en la sesión inmediatamente siguiente a aquella en la que se realizó la evaluación. Para este trabajo el docente deberá guiarse por la prueba o evaluación de cotejo la que deberá ser preparada por el docente en paralelo con la prueba, test, certamen o instrumento utilizado para la evaluación. Los resultados finales de la evaluación deberán ser informados al alumno por el docente, en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente a su realización y en todo caso antes de la siguiente evaluación.

Una vez realizada la instancia de revisión de la evaluación el alumno deberá firmar la prueba o instrumento de evaluación corregido y transcurrido dicho trámite se entenderá su calificación como definitiva y ella deberá registrarse en los documentos oficiales de la carrera y del Centro.

El docente de la unidad o del módulo también informará al alumno de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones sumativas, formativas y finales que se realicen durante el proceso formativo del estudiante.



OTRAS DISPOSICIONES.-

Artículo 91º.

Toda situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Dirección Académica o Rector, según corresponda, conforme con sus atribuciones.